



Roj: **STSJ GAL 904/2025 - ECLI:ES:TSJGAL:2025:904**

Id Cendoj: **15030340012025100702**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **1**

Fecha: **30/01/2025**

Nº de Recurso: **5393/2023**

Nº de Resolución: **456/2025**

Procedimiento: **Recurso de suplicación**

Ponente: **EVA MARIA DOVAL LORENTE**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL

A CORUÑA

SENTENCIA: 00456/2025

-

PLAZA DE GALICIA, S/N

15071 A CORUÑA

Tfno:981-184 845/959/939

Fax:

Correo electrónico:

NIG:27028 44 4 2022 0001574

Equipo/usuario: MR

Modelo: 402250 SENTENCIA RESUELVE REC DE SUPLICACIÓN DE ST

SECRETARIA SRª IGLEGIAS FUNGUEIRO

RSU RECURSO SUPLICACION 0005393 /2023MRA

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000387 /2022

Sobre: OTROS DCHOS. LABORALES

RECURRENTE/S D/ñaCONSELLERIA DO MEDIO RURAL

ABOGADO/A:LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ña: Teresa

ABOGADO/A:XOSE RAMON PEREZ DOMINGUEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

ILMA SRª Dª PILAR YEBRA PIMENTEL VILAR

ILMO SR. D. CARLOS VILLARINO MOURE

ILMA SR DOÑA EVA MARIA DOVAL LORENTE

En A CORUÑA, a treinta de enero de dos mil veinticinco.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el RECURSO SUPPLICACION 0005393 /2023, formalizado por D/Dª CONSELLERIA DO MEDIO RURAL, contra la sentencia número 318/2023 dictada por XDO. DO SOCIAL N. 4 de LUGO en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000387/2022, seguidos a instancia de Teresa frente a CONSELLERIA DO MEDIO RURAL, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo/a Sr/Sra D/Dª EVA MARIA DOVAL LORENTE.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:D/Dª Teresa presentó demanda contra CONSELLERIA DO MEDIO RURAL, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número 318/2023, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

SEGUNDO:En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados: .

"PRIMERO.-La demandante Dña. Teresa , con DNI NUM000 , presta servicios por cuenta y orden de la CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL , en el LABORATORIO DE SANIDADE E PRODUCCIÓN ANIMAL DE GALICIA (LUGO), como personal laboral FIJO, con la categoría profesional auxiliar de laboratorio categoría 11, grupo IV, en el departamento, bramatología y apicultura, percibiendo su retribución salarial según Convenio Colectivo de aplicación a dicha categoría y grupo. **/SEGUNDO.-**El 22 de septiembre de 2022 se emite informe de la Inspección de Trabajo en la que se constata lo siguiente:

Funciones:

- Área de Biología Molecular:

Realización de pruebas de biotecnología molecular de ácidos nucleicos, en especial pruebas PCR (reacción en cadena de la Polimerasa) aplicada al diagnóstico de animales.

Realización de ensayos que requieran un laboratorio de seguridad.

Realización de todo tipo de ensayos que requieran técnicas coincidentes o relacionadas con las realizadas en el área.

- Área de Bramatología:

Análisis de aguas para uso y consumo animal.

Análisis de alimentos para uso y consumo animal.

Análisis de aguas de vertidos.

Análisis físico-químicos de todo tipo de productos relacionados con las producciones animales, incluidas a aquellas destinadas al consumo humano.

Realización de todo tipo de ensayos en materia de Bromatología Animal y aquellos que requieran técnicas coincidentes o relacionadas con las realizadas en el área.

- Área de Apicultura:

Realización de todo tipo de ensayo de abejas, miel y otros productos relacionados con la apicultura.

Realización e todo tipo de ensayos que requieran técnicas coincidentes o relacionadas con el área.

Desde junio de 2022 la actora accede al laboratorio de seguridad de biología molecular dos días por semana.

Por lo que respecta al lugar de prestación de servicios: en el laboratorio de bilogía molecular:



Hay que diferenciar el área de biología molecular, que es un laboratorio con nivel de bioseguridad P3, del de parasitología, que no goza de dicho nivel.

El laboratorio de biología molecular es considerado como zona sucia, lo que implica la necesidad de llevar en el mismo un buzo protector, que son de plástico y cubren piernas, tronco, brazos y cabeza (que reduce el confort a la hora de trabajar); siendo necesario quitarse el mismo cuando se sale del laboratorio y volver a ponerse el mismo cuando se accede al laboratorio.

Cuando todos los aparatos empleados en el laboratorio funcionan a la vez el nivel de ruido es elevado, si bien, disponen de protectores auditivos. Las ventanas del laboratorio no permiten su apertura; pues no puede entrar aire del exterior, tratándose de un laboratorio de presión negativa (se extrae aire constantemente; pasándose el mismo por filtros HEPA). Esto provoca que las oscilaciones de temperatura sean elevadas.

Se realiza un trabajo continuado en el interior de cabinas con espacio reducido, por lo que se trabaja con posturas forzadas.

Al trabajar con sondas no se puede emplear luz artificial por lo que, en ocasiones, la visión es dificultosa.

*También se trabaja con reactivos que se encuentran en congeladores a menos de 80 grados, por lo que cuando hay que extraerlos y manipular los mismos, las manos se encuentran expuestas a muy bajas temperaturas; utilizando guantes. /**TERCERO.**-La actora está afiliada al sindicato CCOO sin que conste que ostente o haya ostentado cargo de representación legal de los trabajadores."*

TERCERO:En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:" Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Dña. Teresa contra la CONSELLERÍA DE MEDIO RURAL y debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir el plus de penosidad desde la firmeza de la presente resolución.

Debo condenar y condeno a la entidad demandada a estar y pasar por tal declaración con las consecuencias legales inherentes a la misma."

CUARTO:Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la Xunta de Galicia, siendo impugnado de contrario por la demandante. Elevados los autos a este Tribunal, se dispuso el pase de los mismos al ponente, procediéndose a dictar la presente sentencia tras la deliberación correspondiente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO -La actora presentó demanda reclamando el derecho al percibo del plus de penosidad, y por sentencia de 29 de septiembre de 2023, sentencia que aquí se recurre, fue estimada su pretensión.

Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la Xunta de Galicia, siendo impugnado de contrario por la demandante, impugnación en la que se alega la irrecurribilidad de la sentencia.

SEGUNDO.-Ante la alegación efectuada por la actora en el escrito de impugnación del recurso debemos abordar si cabe o no recurso contra la resolución dictada por el Juzgado de instancia, cuestión que cabe analizar incluso de oficio por tratarse de materia de orden público procesal (SSTS de 8 de julio y 22 de noviembre de 1.994, 21 de noviembre de 2000, Sala General y 11 de diciembre de 2000, de 13 de marzo de 2003 y 27 marzo 2007). Pues bien, la sentencia de instancia no es recurrible, tal y como suscita la parte impugnante, dado que la cuantía no supera los 3000 euros (arts. 191.2 g) y 192.3 LRJS). La parte actora reclama que se declare su derecho a percibir el complemento de singularidad de puesto por penosidad previsto en convenio, y tratándose de una reclamación de reconocimiento de derechos, que tiene traducción económica, ha de estarse al importe en cómputo anual (art. 192.3 LRJS).

Debemos estar, en este sentido, al importe mensual del complemento de penosidad, que asciende a 91,25 euros mensuales para el año 2023, año en que se dicta la sentencia. Todo ello según el anexo VII de la Orden de 19 de enero de 2023, por la que se dictan instrucciones de confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2023 -DOG 20-1-2023-. Y, a la vista de tal importe mensual, la traducción económica del derecho en cómputo anual no supera los tres mil euros, por lo que no cabe recurso (art. 191.2 g) LRJS). En consecuencia, procede desestimar el recurso sin entrar en el fondo del asunto, por no haber el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de instancia.

TERCERO.-Desestimado el recurso de la empleadora demandada, recurso que fue impugnado por la demandante, procede condenar en costas a la parte recurrente, - arts. 235.1 LRJS-, quien deberá abonar en concepto de costas la cuantía de 750 euros.



Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

DESESTIMAMOS, sin entrar en el fondo dada su inadmisibilidad, el recurso de suplicación interpuesto por la Xunta de Galicia contra la sentencia de 29 de septiembre de 2023 del Juzgado de lo Social nº 4 de Lugo dictada en los autos nº 387/2022, sentencia que confirmamos. Condenando en costas a la Xunta de Galicia en la cuantía de 750 euros.

De conformidad con reiterado criterio de esta sala, de acuerdo con el artículo de 235.1 LJS, la demandada-recurrente ha de abonar los honorarios de letrado de la actora-impugnante del recurso, por importe de setecientos cincuenta euros. (750 €). Dese a los depósitos constituidos el destino legal correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de Casación para Unificación de Doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la sentencia. Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá efectuar:

- El depósito de 600 € en la cuenta de 16 dígitos de esta Sala, abierta en el Banco de SANTANDER (BANESTO) con el nº **1552 0000 37 seguida del cuatro dígitos correspondientes al nº del recurso y dos dígitos del año del mismo.**

- Asimismo si hay cantidad de condena deberá consignarla en la misma cuenta, pero con el código **80** en vez del 37 ó bien presentar aval bancario solidario en forma.

- Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria desde una cuenta abierta en cualquier entidad bancaria distinta, habrá que emitirla a la cuenta de veinte dígitos **0049 3569 92 0005001274** y hacer constar en el campo "Observaciones ó Concepto de la transferencia" los 16 dígitos que corresponden al procedimiento (**1552 0000 80 ó 37**** ++**).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.